

# TRAMITACIONES ADUANERAS

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS  
DEL COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS

637

MODIFICACIÓN Nº: 287

OFICIOS Y OTROS

## SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS CHILE

OFICIO CIRCULAR Nº 916 /

MAT: Imparte instrucciones que se indica.

ANT: Consignación B/L; Mandato y originalización de copias no negociables de B/L.

Valparaíso, 30 de Octubre de 2002.

**DE : JEFE DEPTO. NORMATIVO**

**A : SEÑOR DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS**

En reunión efectuada con personal de la Dirección Regional de Aduanas de Valparaíso, se plantearon diversas situaciones que se han observado en la revisión documental de los conocimientos de embarque, lo cual hace necesario instruir a las Aduanas con la finalidad de uniformar sus actuaciones:

1. El consignatario del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte y el que se señala en la Declaración de Ingreso, deben ser la misma persona, ya sea natural o jurídica.

En caso de no existir correspondencia exacta en los datos relativos al consignatario del conocimiento de embarque o documento que haga sus veces con los declarados en la DIN, el Despachador deberá presentar una S.M.D.A. en forma manual, acompañada del original del B/L o documento que lo sustituya, con el objeto de que la Aduana pueda verificar la exactitud de la modificación solicitada y, cuando proceda, que el endoso del conocimiento fue efectuado por la misma persona natural o jurídica que figura como consignatario. Posteriormente se hará la devolución de este documento de embarque Original.

Solamente, cuando se ha verificado el cumplimiento de lo señalado precedentemente, se deberá autorizar el retiro de la carga.

2. El endoso que hace el Banco Comercial cuando es el consignatario del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte debe reunir los mismo requisitos exigidos para la carta de endoso en Anexo 11 del Compendio de Normas Aduaneras, en lo referente a estampar: Timbre del Banco; Fecha, Firma, Nombre y Cargo del Funcionario del Banco.

**TRAMITACIONES ADUANERAS**  
INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS  
DEL COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS

MODIFICACIÓN Nº: 287

OFICIOS Y OTROS

3. El Certificado emitido por la Institución Bancaria consignataria de las mercancías que reemplaza el original del conocimiento de embarque o guía aérea hace las veces de carta endoso al importador y asimismo en este documento se otorga el mandato al Despachador de Aduanas.
4. La sustitución del conocimiento de embarque o guía aérea original por un Certificado emitido por un Banco Comercial debe estar acompañada con la copia no negociable del B/L o guía aérea como documento de base.
5. El mandato del Despachador de Aduanas constituido mediante el endoso del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, debe constar con la firma y nombre de la persona que es el consignatario de estos documentos de transporte, indicándose el cargo si lo hace en representación de una persona jurídica.
6. Los Operadores de Transporte denominados "Freight forwarders o transitarios", están facultados para originalizar B/L o guía aérea, siempre y cuando estos documentos hayan sido emitidos por su intermedio o por sus representados, requiriendo en este último caso autorización expresa del emisor del conocimiento o guía aérea Hijo o Nieto, mediante fax, télex o copia modificada del documento y a su vez se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Operadores de Transporte que mantiene este Servicio, en la Subdirección de Fiscalización, Departamento de Agentes Especiales.

Saluda atentamente a usted.,

GERMAN FIBLA ACEVEDO  
Jefe Departamento Normativo  
Dirección Nacional de Aduanas